

Córdoba

icación de la
ue aparecen
El Coronel
2

Año
93 94
Pesetas

56 92
986 72
20 28

734 64

91 71

1 580 25

1 193

58 70

194 65

20 64

456 98

53 44

81 88

16

544 82

21 42

84 51

1 185 63

14 07

46 97

1 224 24

46 97

76 90

15 20

86

169

1 485 31

103 58

884

193 23

216 82

825

770 03

937 94

120 42

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se cumplirá hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios entenderán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confían en la seguridad en su importante misión. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia ("Gaceta" 15 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 6.659

Dispuesto por el artículo 37 del vigente Estatuto municipal que los Ayuntamientos remitan todos los años, antes del 30 de Abril a la Dirección General de Estadística un resumen numérico del padrón de sus habitantes clasificados en la forma que para el Censo de población determine aquel Centro, los señores Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente a la formación de los expresados resúmenes y darán cumplimiento a las ordenes que cursará el señor Jefe de Estadística de esta provincia con fecha 15 del presente mes.

Córdoba 14 de Abril de 1924.—El

Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Ruñón.

Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Edicto

PRIMERA SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución Rústica

4.º Trimestre de 1923-24

Don Guillermo Banco Andérica, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y nueve de Marzo la providencia siguiente:

PROVIDENCIA:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de

los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho de Abril a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anuncie al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de esta villa.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación y linderos.

Don Francisco Gonzalez Bravo

Una finca de treinta y dos áreas veinte y dos centiáreas de cereal anual situada en el paraje llamado Tintorero,

término municipal de Villanueva del Rey.

Linda al Norte Francisco Peñas Cabrera.

Este arroyo del Tintorero.

Sur Herederos de Antonio Ballesteros Fernandez.

Oeste Martin Gonzalez Arroyo y oro.

Con un líquido imponible de catorce pesetas, diez y ocho céntimos.

Capitalización de las mismas trescientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito con el valor y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por regarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villanueva del Rey a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. —El Regidor, Guillermo Blanco.

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 6634
ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real Orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Manuel Mantilla Serrano, Maestro de 1.ª enseñanza y vecino de Bajalance, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un colegio no oficial número 1 y 3 acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten ante el Alcalde de Bajalance, en el término de 15 días cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 31.º Instrucción tercero del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Asignaturas

Las del grado elemental son:
Lectura.
Escritura.
Gramática Castellana, con ejercicios de análisis gramatical.
Aritmética.
Geometría.
Geografía.
Agricultura.
Ortografía.
Doctrina Cristiana.
Historia Sagrada.
El grado superior comprende las mismas asignaturas que el anterior y además:
Historia de España.
Ciencias físicas y naturales.
Dibujo.
Trabajos manuales.
El documento de filiación es conforme.
El de buena conducta y residencia es como sigue:
«Don José Salmoral Valera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.
Certifico:
Que don Manuel Mantilla Serrano, de esta naturaleza y vecindad de 51 años de edad, casado, Profesor de 1.ª ense-

ñanza ha observado siempre y observa una conducta intachable, digna del mayor elogio.

Y para que el interesado pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, expido el presente en

Bajalance a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres. — José Salmoral. — Rubricado.

Córdoba 28 de Marzo de 1924. — El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACIÓN

Núm. 6.580
REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento, la relación de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición convocados por R. O. de 28 de Diciembre próximo pasado, para cubrir plaza de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia. Madrid uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.

P. D.,

El Director general
JOSE GONZALEZ

Relación de los opositores a las plazas de aspirantes a Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

(Continuación)

1086 Martínez Romero don José.
1087 Martínez Ruiz, don Juan.
1088 Martínez Sánchez, don Rodrigo.
1089 Martínez del Valle, don Fidel.
1090 Martínez Vega, don Atanasio.
1091 Martos Muñoz Vadas, don Albino.
1092 Martos Ortiz, don Manuel.
1093 Martos Rodríguez, don Francisco.
1094 Marlijuan Díaz, don Fernando.
1095 Mas Oriol, don Claudio Ramón.
1096 Mas Poca, don Jaime.
1097 Mata Bravo, don Bernardo.
1098 Mateo Alvarez, don Juan.
1099 Mateo Calvo, don Efraim.
1100 Mateo López, don Fernando.
1101 Mateo Serrano, don Ricardo.
1102 Mateos Gustin, don Celedonio Miguel.
1103 Mauri-Vera Elías, don José.
1104 Mauricio Gaitán, don Jonás.
1105 Maya Perea, don Angel.
1106 Mayayo Dos, don Zacarías.
1107 Mayerdomo Martínez, don Pedro.
1108 Maza Romero, don Alfredo.
1109 Mazarro Portales, don Alberto.
1110 Melalón Catalán, don Crescencio Alejandro.
1111 Melalón Fernández, don Sil-

1112 Mediavilla Sánchez, don Carlos.
1113 Mediavilla Tarrero, don Mariano.
1114 Medina Fernández, don Domingo.
1115 Mejía Ruiz, don José.
1116 Meléndez Nataras, don José.
1117 Melero Hernando, don Basilio.
1118 Melero Lina, don Emilio.
1119 Mesa Añón, don Vicente.
1120 Méndez Ayuso, don Sergio.
1121 Méndez García don José.
1122 Méndez Pera, don Urbano.
1123 Méndez Sastre, don José.
1124 Méndez de Vigo Cerda, don Manuel.
1125 Mendiola Cepeda, don Francisco.
1126 Mendoza Alvarez, don Alberto.
1127 Mendiola Martín, don Manuel.
1128 Menéndez López, don Jesús.
1129 Menéndez Marrón, don José.
1130 Menéndez Peláez, don José.
1131 Menta Astizaga, don Florencio.
1132 Mera Hernández, don Vicente.
1133 Mercha B. J., don Fidel.
1134 Mirano Casabona, don Angel.
1135 Mesa Jiménez, don José.
1136 Mesa Ruiz, don Angel.
1137 Mesegar Roldán, don Basilio.
1138 Mestanza Soriano, don Modesto.
1139 Mestre Torres, don Diego.
1140 Michavila López, don Agustín.
1141 Miguel García, don Leopoldo.
1142 Miguel Molero, don Víctor de.
1143 Miguel Pérez, don Aurelio.
1144 Minguela Fábregas, don José.
1145 Minguez Caballero, don Fausto.
1146 Miragalla Paderno, don Antonio.
1147 Molineto Hernández, don Antonio.
1148 Molina Aranz, don José.
1149 Molina Carranza, don José.
1150 Molina Moreno, don José María.
1151 Molina Romero, don Francisco.
1152 Monagay Cavigli, don Arturo.
1153 Monje Gómez, don Federico.
1154 Monreal Vallejo, don José.
1155 Monsalvez Díez, don Luis.
1156 Montalván Menéndez, don Claudio.
1157 Montengudo Simón, don Antonio.
1158 Monterde López Casero, don Antonio.
1159 Montero Carrasco, don Esteban.
1160 Montero Jiménez, don Luis.
1161 Montes González, don Valentín.
1162 Montes Linares, don Evelio.
1163 Montesino Moranciano, don Juan.
1164 Montiel Villaz, don José.
1165 Montoya Pampín, don Agustín.

1166 Mora Macía, don Bartolomé.
1167 Moragón Díez, don Macario.
1168 Moral Almagro, don José del.
1169 Moral López, don Angel.
1170 Morales Alcázar, don Salvador.
1171 Morales Qervantes, don Ramón.
1172 Morales Cascales, don Manuel.
1173 Morales Lucas, don Jesús.
1174 Morales Marcos, don Juan Manuel.
1175 Morán García, don Santiago.
1176 Morán Martínez, don Manuel.
1177 Moratalla Sánchez Ríos, don Bernardino.
1178 Morelle Luque, don Daniel.
1179 Moré de la Torre, don Arturo.
1180 Moreno Aguilera, don José.
1181 Moreno Asencio, don Ernesto.
1182 Moreno Bermúdez, don Joaquín.
1183 Moreno Carcaga, don Antonio.
1184 Moreno Godoy, don Juan Francisco.
1185 Moreno Laguna, don Juan Miguel.
1186 Moreno López, don Teófilo.
1187 Moreno Olmo, don José.
1188 Moreno Pallas, don Julia Fidel.
1189 Moreno Pérez, don Arturo.
1190 Moreno Plaza don Camilo.
1191 Moreno Robles, don Antonio.
1192 Moreno Sánchez, don Antonio.
1193 Moreno Serrano, don Luis.
1194 Moreno Urtiaga, don Antonio.
1195 Moreno Victoria, don Pedro.
1196 Morey Felani, don Andrés.
1197 Mergade Gándara, don Manuel.
1198 Motilla Serrano, don Lázaro.
1199 Moya Rialto, don Exposito.
1200, Muela Camparo, don José de la.

(Continuación).

Núm. 6.604

Siendo muchos los Gobernadores civiles que manifiestan la imposibilidad absoluta de verificar ante el día 8 de Abril los nombramientos de Concejales corporativos en los Ayuntamientos de su respectivas provincias que estaban ya renovados, por requerirse en cada localidad un estudio concreto de las Secciones existentes y de su carácter y fecha de constitución y carecer gran número de ejemplares del Estatuto; y recibiendo también numerosas indicaciones de que hasta la fecha no ha sido posible girar visitas de inspección a todos los municipios de escaso número de habitantes, en gran parte de los cuales es preciso practicarlas, por estar aun compuestos de vocales asociados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

2.º Que el plazo establecido en la Real orden de 29 de Marzo último para la constitución de los Ayuntamientos se entenderá prorrogado hasta el día treinta del corriente mes y será aplicable tan solo a aquellas Corporaciones munic-

pales y que hayan sido ya inspeccionadas; y

2.º Con independencia del plazo a que se refiere el artículo anterior, y conforme a lo prevenido en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio, fecha 29 de Marzo los Gobernadores civiles podrán seguir practicando visitas de inspección en aquellos Ayuntamientos en que todavía no las hayan recibido y se hallen constituidos por vocales asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 6 Abril 1924)

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.646

Territorial

Entrándonos en época avanzada para el examen y aprobación de los documentos cobratorios para el ejercicio corriente de 1924 a 25 por los conceptos de Rustica y Urbana, y no habiéndose presentado aun por el primero de referidos conceptos las cobratorias alguna y por el segundo o sea el de urbana, faltan los de

Almodóvar del Río

Adanero

Belmez

Bazquez

Conquista

Encinas Reales

Fuente Obejuna

Hinojosa del Duque

Itájar

Montemayor

Moriles

Palma

Pedro Abad

Peñarroya

Posoblanco

Priego

La Rambla

Zuheros

Pueblonuevo

Valdequillo

Pedroches.

El Ilustrísimo señor Delegado en propuesta de esta Administración y con fecha 7 del corriente mes, se ha servido acordar, les sea ampliado por 8 días el plazo para la presentación de dichos documentos, transcurrido el cual sin haberlo efectuado y sin nuevo aviso les será impuesta la multa de 100 pesetas por cada uno de los conceptos citados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1.885 sin perjuicio de hacerles responsables del importe del trimestre corriente de 1924.

Córdoba 10 de Abril de 1924.—

—El Administrador de Contribucio-

nes, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 6.662

Don Manuel Ecija y Villan, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término formado por el servicio de conservación catastral de la provincia para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados que así lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 11 de Abril de 1924.—Manuel Ecija.

AGUILAR

Núm. 6.660

Don Vicente Romero García de Leániz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del servicio Agrónomico catastral el padrón de la riqueza rústica de este término, para el próximo año de 1924 a 25, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Aguilar de la Frontera a 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Vicente Romero.

ENCINAS REALES

Núm. 6.466

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la existencia de José Velasco Gómez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho plazo y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Velasco Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Velasco Gómez, es hijo de Juan y de Carmen, cuenta 49 años de edad.

En Encinas Reales a 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan González.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.641

Cédula de Notificación

En los autos seguidos en este Juzga-

do a instancia de don Pedro Cárdenas y Rojano, contra don Cándido Zamorano y Cantón, sobre juicio de desahucio se ha dictado el proveído que contiene el particular siguiente:

Providencia Juez señor Eguiluz.—Córdoba quince de Diciembre de mil novecientos veinte y tres, y sin perjuicio se nombra para el avalúo de los bienes embargados al vecino de esta ciudad don Rafael Estepa Álvarez, carpintero y mayor de edad, al que se le hará saber para su aceptación y juramento, así como al demandado don Cándido Zamorano y Cantón, por medio del correspondiente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse el paradero de dicho demandado, para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquel. Lo mando y firma su señoría de que doy fé.—José Eguiluz.—Licenciado. Manuel Pozanco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de notificación al don Cándido Zamorano, expido la presente en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario judicial Licenciado, Manuel Pozanco.

CABRA

Núm. 6.411

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargadas a Balbino Aguilar Tablada, para pago de costas cruzadas a su instancia en la Audiencia del Territorio, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa marcada con el número veinte y nueve de la calle Pi y Margull, de la ciudad de Montilla, que linda por la derecha entrando con la del número treinta y uno de Antonio García Laque, por la izquierda con la del veinte y siete de Francisco Solano Urbano Márquez y por la espalda con el campo, dando frente a la número treinta y dos de Joaquín Requena; se compone de un pasadizo, cocina, sala, cuadra, corral y en planta alta una cámara, ocupando una superficie de noventa y ocho metros cuadrados; estando valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Montilla, el día treinta de Abril próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de tasación o sea mil setecientas cincuenta pesetas, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de dicha tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda. Los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro de la propiedad y los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cuarta. Para tomar parte en la en-

basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

Quinta. La licitación solo durará quince minutos al finalizar los cuales se aprobará el remate a favor del mejor postor y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cabra a veinte de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Rubio.—El secretario Licenciado, Antonio Gómez.

LA RAMBLA

Núm. 6.652

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal de Santaella correspondiente a este dicho partido, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente por haber sido admitida por la superioridad la renuncia que de dicho cargo hizo el que lo venía desempeñando don Francisco Ruiz Llamas, lo cual se hace público mediante el presente edicto para que los que se crean con derecho a desempeñar dicho cargo conforme a las prescripciones del Real decreto, de treinta de Octubre próximo pasado, puedan durante el término de treinta días naturales presentar sus solicitudes ante este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en La Rambla a nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.670

GARCIA PELECHON, Carmen y Toledo Vilar Reyes, de cuarenta y uno y veinte y dos años, hijas de José y Francisca y de Tomás y María, naturales de Calamonte y Castil-Blanco, vecinos de Sevilla, vezedoras, domiciliadas calle Castillas número treinta y Alfarrería treinta y ocho, y cuya prisión está decretada en sumario que se le sigue por hurto, comparecerán en este Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda, sito en la calle Góngora sin número, dentro de cinco días para notificarse y llevar a efecto dicha prisión.

Impreso en "La Unión"—Número 24

Delegado de visita de inspección a la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por reparto para la defensa contra la Filoxera por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 8 Abril de 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

CONCLUSIÓN

Núm. 6.602

RELACION QUE SE CITA

	Año 92 92 Pesetas	Año 91 92 Pesetas	Año 90 91 Pesetas	Año 89 90 Pesetas	Año 88 89 Pesetas	Año 79 80 Pesetas	Año 78 79 Pesetas		
Adamuz	56 92	56 92	56 92	56 92	56 92	14 97	—		
Aguilar	986 72	986 72	986 72	986 72	986 72	201 65	201 65		
Alcaracejos	—	—	—	—	—	—	—		
Almedinilla	20 23	20 23	20 23	20 23	—	—	—		
Almodóvar	—	—	—	—	—	—	—		
Alora	—	—	—	—	—	—	—		
Alcázar	734 54	734 54	734 54	734 54	734 54	—	—		
Belmez	—	—	—	—	—	—	—		
Benítez	113 23	113 23	113 23	113 25	113 23	—	—		
Blázquez	—	—	—	—	—	—	—		
Buñol	—	—	—	—	—	—	—		
Cabra	1 580 25	1 580 25	1 580 25	1 580 25	1 580 25	—	—		
Cañete	593	593	593	593	1 193	—	—		
Carcabuey	—	—	—	—	—	—	—		
Carlota (La)	—	—	—	—	—	—	—		
Carpio	—	—	—	—	—	—	—		
Castro	120 20	120 20	120 20	120 20	120 20	32 64	32 64		
Conquista	—	—	—	—	—	—	—		
CÓRDOBA	—	—	—	—	—	—	—		
Doña Mencía	303 60	303 60	303 60	303 60	303 60	66 30	66 30		
Dos Torres	—	—	—	—	—	—	—		
Encinas Reales	40 64	40 64	40 64	40 64	40 64	—	—		
Espejo	—	—	—	—	—	—	—		
Espiel	634 78	634 78	634 78	634 78	634 78	43 42	—		
Fernán-Núñez	—	—	—	—	—	—	—		
Fuente I Lancha	53 44	53 44	53 44	53 44	53 44	13 36	13 36		
Fuente Obejuna	131 87	131 87	131 87	131 87	131 87	—	—		
Fuente Palmera	—	—	—	—	—	—	—		
Fuente Tójar	—	—	—	—	—	—	—		
Granjuela	15 30	15 30	15 30	15 30	15 30	—	—		
Guadalcázar	—	—	—	—	—	—	—		
Guijo	16	16	16	16	16	—	—		
Hinojosa del Duque	544 82	544 82	544 82	544 82	544 82	143 27	143 27		
Hornachuelos	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	—	—		
Iznájar	34 51	34 51	34 51	34 51	34 51	7 89	—		
Lucena	1 185 63	1 185 63	1 185 63	1 185 63	1 185 63	—	—		
Laguna	14 07	14 07	14 07	14 07	14 07	—	—		
Montalbán	—	—	—	—	—	—	—		
Montemayor	46 97	46 97	46 97	46 97	46 97	—	—		
Montilla	1 224 24	1 224 24	1 224 24	1 224 24	1 224 24	340 17	—		
Montoro	—	—	—	—	—	—	—		
Montarque	46 97	46 97	46 97	46 97	78 56	19 48	19 48		
Moriles (Los)	—	—	—	—	—	—	—		
Nueva Carteya	76 90	76 90	76 90	76 90	76 90	—	—		
Obejo	—	—	—	—	—	—	—		
Palencia	15 30	15 30	15 30	15 30	15 30	—	—		
Palma	—	—	—	—	—	—	—		
Pedro-Abad	—	—	—	—	—	—	—		
Pedroche	86	86	86	86	86	—	—		
Peñaroya	—	—	—	—	—	—	—		
Pozoblanco	169	169	169	169	169	—	—		
Puerto Real	—	—	—	—	—	1 01	1 01		
Priego	548	548	548	548	548	166 78	—		
Pueblonuevo del Terrible	—	—	—	—	—	—	—		
Puente-Genil	—	—	—	—	—	—	—		
Rámbida	110 17	110 17	110 17	110 17	110 17	—	—		
Rosillo	887	887	887	887	887	223 20	223 20		
S. Sebastián de los Ballesteros	—	—	—	—	—	—	—		
Santaella	—	—	—	—	7 34	—	—		
Santa Eufemia	193 23	193 23	193 23	193 23	193 23	—	—		
Torrecaño	217 67	217 67	217 67	217 67	217 67	55 70	—		
Valenzuela	—	—	—	—	—	—	—		
Valsequeiro	25 09	25 09	25 09	25 09	25 09	6 60	6 60		
Victoria (La)	—	—	—	—	—	—	—		
Villa del Río	—	—	—	—	—	—	—		
Villafraña	3	3	3	3	—	—	—		
Villaharta	18 67	18 67	18 67	18 67	18 67	—	—		
Villanueva de Córdoba	285	285	285	285	—	39 62	39 62		
Villanueva del Duque	—	—	—	—	—	—	—		
Villanueva de Rey	770 03	770 03	770 03	770 03	770 03	171 74	—		
Villavieja	987 94	987 94	987 94	987 94	987 94	223 13	—		
Vino (El)	—	—	—	—	—	—	—		
Zahara	120 42	120 42	120 42	120 42	120 42	30 11	30 11		
Totales.....									

Córdoba 8 de Abril de 1924.—El Contador, Pedro Mir.—V.º B.º.—El Coronel Delegado, Lázaro.